

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00112 00
Interlocutorio: No. 650*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Julián Andrés Jiménez Gaviria, identificado con la C.C. No. 9.725.032, en contra de Jhon Jairo Fernández Gómez identificado con la C.C. No. 1.047.373.833, Dilia Rosa González Noguera, identificada con la C.C. No. 1.082.890.104, y Duck Jhonathan Galindo Patiño identificado con la C.C. No. 93.299.481, por pago total de las obligaciones incluidos los intereses y costas.

2) Levantar el embargo y retención de los dineros depositados a nombre de los ejecutados Jhon Jairo Fernández Gómez identificado con la C.C. No. 1.047.373.833, Dilia Rosa González Noguera, identificada con la C.C. No. 1.082.890.104, y Duck Jhonathan Galindo Patiño identificado con la No. C.C. 93.299.481 en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades crediticias: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco BBVA.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos, incluyendo la identificación de las partes e indicando que la medida que se está cancelando fue comunicada mediante oficio No. 527 del 26 de marzo de 2021, la cual queda sin vigencia alguna.

3) Cancelar el embargo el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario devengado por los accionados Jhon Jairo Fernández Gómez identificado con la C.C. No. 1.047.373.833, Dilia Rosa González Noguera, identificada con la C.C. No. 1.082.890.104, y Duck Jhonathan Galindo Patiño identificado con la C.C. No. 93.299.481 por laborar en la Policía Nacional.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese un oficio al jefe de grupo de embargos de la Policía Nacional, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1259 del 6 de julio de 2021, el cual queda sin vigencia, igualmente para que le informe a la policía Dilia Rosa González Noguera, identificada con la C.C. No. 1.082.890.104 que existen unos dineros a favor de ella para que se pongan en contacto con el juzgado para su respectiva devolución.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Para los fines legales pertinentes, agréguese al expediente el oficio No. ANOPA-GRUEM – 20.1 de fecha 01 de julio de 2023 allegado por el jefe de grupo de embargos de la Policía Nacional.

6) Entréguese a la parte actora la suma de \$1.007.879 suma con la cual se cubre la totalidad de las acreencias ejecutadas en este asunto.

7) En caso de existir depósitos a favor de este asunto o con posterioridad se constituyan nuevos depósitos judiciales para este proceso, los mismos deben ser entregados a quien le fueron retenidos.

8) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 118
Fecha de notificación por estado 13/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b17312241d47f482328fd1f4671011ce8b05680585dc346ba8576eade7de0a3**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>